

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 11849 11 DIC 2017	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra <b>CONSORCIO ANDINO 049</b>, Identificado con NIT 900.520.440-3 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 7 de enero del 2014 el doctor LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.362.362 de Morelia, T.P N° 231.839 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la señora ROSALBA SANCHEZ QUINTERO, presento denuncia ambiental ante CORPOAMAZONIA, pone en conocimiento que el CONSORCIO ANDINO 049 ingresó a la Finca El Líbano de propiedad de su prohijada, y extrajeron material de playa del Río Yurayaco, utilizando maquinaria pesada como volquetas y cargador sin ningún permiso ni autorización y aún más sin el consentimiento de la señora ROSALBA SANCHEZ.

Que aduce el denunciante que con la actividad desplegada por el CONSORCIO ANDINO 049, se afectó gravemente las riberas del río, ya que talaron los árboles que se encontraban al margen de la fuente hídrica, desviando el cauce natural del río para seguir explotando el recurso natural de manera irresponsable.

Que concordancia de lo anterior, mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 001-2013 (sic) del 8 de enero de 2014, CORPOAMAZONIA dio inicio a la etapa de indagación preliminar descrita en el Art. 17 de la ley 1333 de 2009, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que es menester indicar que respecto al año modificado del expediente existe un error, toda vez que la investigación preliminar fue iniciada el 08 de enero del 2014, por lo tanto la investigación debe ser del mismo año, y no del año 2013 como se indicó en el encabezado del Auto de indagación preliminar, aclarado el yerro procesal, en adelante se tendrá que el expediente obedece al código QAT-06-18-610-001-14.

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 11200 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental CONSORCIO ANDINO 049, Identificado con NIT 900.520.440-3 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El día 28 de Enero de 2014, la señora MARIA ROALBA SANCHEZ QUINTERO procedió a ampliar su denuncia ratificando los hechos que fueron objeto de la que interpuesta a través del apoderado.

Que el día 24 de febrero de 2014, expidió concepto técnico N° 072 luego de haber realizado visita a la finca de propiedad de la señora MARIA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO señalando que allí se evidencia un daño ambiental por extracción de material de construcción en el Rio Yurayaco, y que dicho dañoso era imputable al CONSORCIO ANDINO 049 por existir antecedente dentro de la Corporación de otras quejas en su contra relacionado con la misma actividad.

Que el día 28 de Marzo de 2014, el abogado MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON presento un memorial solicitado el reconocimiento suyo y de colega como apoderado especial del CONSORCIO ANDINO 049 todos los demás procedimientos administrativos que adelante CORPOAMAZONIA en contra del precitado ente económico. Allogo poder especial conferido a el y al abogado JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, junto con el documento de acuerdo consorcial del CONSORCIO ANDINO 049 y los certificado de existencia y representación legal de las empresas consorciadas que lo conforman.

Que el 29 de Diciembre de 2015, el CONSORCIO ANDINO 049 radico un memorial ante CORPOAMAZONIA solicitando la declaración de cesación de procedimiento administrativo sancionatorio que cuenta con consecutivo interno QAT-06-18-610-001-14, allegando certificación expedida por BALASTRERA EL MUELLE, contrato de suministro de material de construcción suscrito con el señor MARCIAL FERNANDO MERA, y licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0063 de 5 de febrero de 2013, acreditado la legal providencia de la totalidad del material que había sido utilizado para llevar a cabo el proyecto Mejoramiento Gestión social, Predial y Ambiental del proyecto Villa Garzón San José de Fragua Fase 2 para el programa corredores Prioritarios para la prosperidad, en el marco del contrato de Obra N° 545 de 2012 suscrito en el INVIAS.

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

A3

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 1849 / 17 del 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental CONSORCIO ANDINO 049, identificado con NIT 900.520.440-3 y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**Artículo 9** *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

**Artículo 17.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

**Artículo 23** *Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-150-017-15, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma. Que en ese orden de ideas, es

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN No. 1549</b> 11/01/2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental CONSORCIO ANDINO 049, Identificado con NIT 900.520.440-3 y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación", artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-610-001-14 contra **CONSORCIO ANDINO 049**, identificado con NIT 900.520.440-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-610-001-14 contra **CONSORCIO ANDINO 049**, Identificado con NIT 900.520.440-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	